



Consortio de Gobiernos
Autónomos Provinciales
del Ecuador

Oficio Nro. DE-2015-0014-Of.

Quito, 11 de febrero de 2015

Asunto: Rem. Instructivo.

Doctor
Angel Vinicio Coloma Romero
Prefecto Provincial de Bolívar

Abogado
Antonio Kubes Robalino
Prefecto Provincial de Pastaza

Economista
Esteban Quirola
Prefecto
GOBIERNO PROVINCIAL DE EL ORO

Licenciado
Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit Msc.
Prefecto Provincial de Morona Santiago

Ingeniero
Fernando Naranjo Lalama
Prefecto Provincial Tungurahua

Ingeniero
Geovanny Benítez Calva
Prefecto Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas

Señor
Guido Vargas Ocaña
Prefecto Provincial Sucumbios

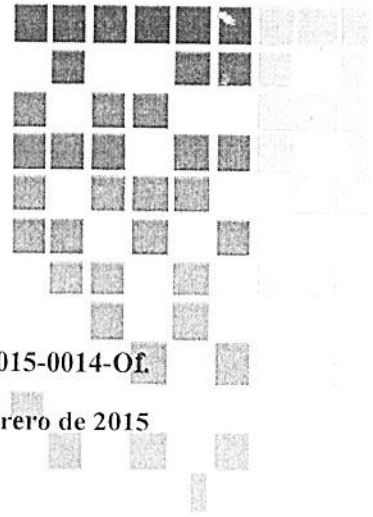
Economista
Guillermo Herrera Villarreal
Prefecto Provincial de Carchi

Economista
Gustavo Baroja Narváez
Prefecto Provincial de Pichincha

Licenciado
Jimmy Jairala Vallazza
Prefecto Provincial de Guayas



Consortio de Gobiernos
Autónomos Provinciales
del Ecuador



Oficio Nro. DE-2015-0014-Of.

Quito, 11 de febrero de 2015

Doctor
Jorge Guamán Coronel
Prefecto Provincial de Cotopaxi

Ingeniera
Lucía Sosa Robinzon
Prefecta Gobierno Provincial de Esmeraldas

Ingeniero
Marco Troya Fuertes
Prefecto Provincial Los Ríos

Ingeniero
Mariano Zambrano Segovia
Prefecto Provincial de Manabí

Ingeniero
Pablo Jurado Moreno
Prefecto Gobierno Provincial Imbabura

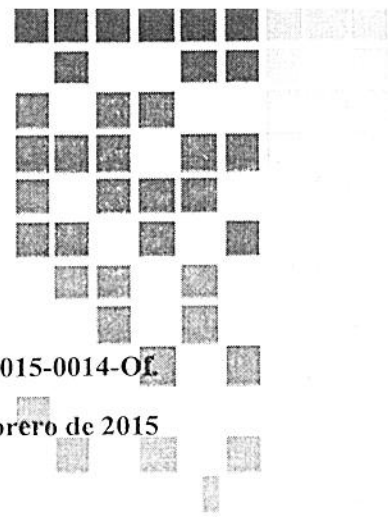
Ingeniero
Patricio Cisneros Granizo
Prefecto
GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Ingeniero
Paúl Carrasco Carpio
Prefecto Provincial de Azuay

Ingeniero
Rafael Dávila Egüez
Prefecto Provincial de Loja

Sociólogo
Salvador Quishpe Lozano
Prefecto
GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Doctor
Santiago Correa Padrón
Prefecto Provincial de Cañar



Oficio Nro. DE-2015-0014-Of

Quito, 11 de febrero de 2015

Doctor
Sergio Chacón Padilla
Prefecto Provincial de Napo

Señora
Guadalupe Llori Abarca
Prefecta Provincial de Orellana

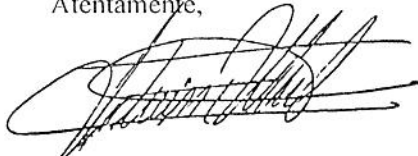
Abogado
Mariano Curicama Guamán
Prefecto Provincial de Chimborazo
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, y a la vez me permito comunicar a usted, que el Ministerio de Finanzas del Ecuador mediante oficio No MINFIN-SRF-2015-0083-O y en base al Acuerdo Ministerial No 0031 emitido el 29 de enero del 2015, el ente rector de las finanzas públicas, ha expedido la norma técnica para la aplicación de: "*Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD*", el cual será de obligatoria aplicación para las entidades públicas que correspondan y estén sujetas a la disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Edwin Rodrigo Miño Arcos
DIRECTOR EJECUTIVO

Oficio Nro. MINFIN-SRF-2015-0083-O

Quito, D.M., 03 de febrero de 2015

Asunto: Información acerca de aplicación del aporte del cinco por mil en gobiernos autónomos descentralizados

Licenciado
Daniel Avecilla
Presidente del Armc
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDAD DEL ECUADOR

Señor Economista
Gustavo Baroja Narváez
Presidente
CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR -
CONGOPE

Señor
Bolívar Abdon Armijos Velasco
Presidente Nacional
CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR.
En su Despacho

De mi consideración:

El Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre del 2014, en sus disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésima cuarta, dispone que: *"En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas".*

A fin de dar cumplimiento a la norma legal citada, mediante Acuerdo Ministerial No.376 de 17 de diciembre de 2014, el Ministerio de Finanzas expidió el procedimiento para la aplicación del débito automático del cinco por mil de los ingresos presupuestados de los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas, seguridad social, instituciones financieras públicas y en parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado por recursos públicos.

Con Acuerdo Ministerial No.0026 de 28 de enero de 2015 se delegó a la Eco. Gabriela Carrasco E., Subsecretaria de Relaciones Fiscales para que, a través de norma técnica, expida los procedimientos y los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y



Oficio Nro. MINFIN-SRF-2015-0083-O

Quito, D.M., 03 de febrero de 2015

liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de conformidad con lo que dispone la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014.

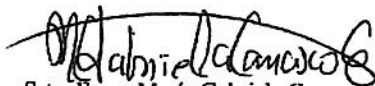
Mediante Acuerdo Ministerial No.0031 de 29 de enero de 2015 se expidió la Norma Técnica para la aplicación de los siguientes instructivos: "Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de los gobiernos autónomos descentralizados - GAD" e "Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario"; los mismos que son de obligatoria aplicación para las entidades públicas que correspondan y estén sujetas a la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instructivos que se encuentran anexos al citado Acuerdo Ministerial.

En función de los antecedentes expuestos, adjunto al presente el instructivo que instrumenta la determinación, cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil desde los GAD hacia el Presupuesto General del Estado.

Finalmente, me permito solicitar su colaboración con respecto a comunicar a sus asociados sobre lo señalado en este documento. De antemano agradezco la atención que se brinde al presente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Srta. Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza
SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES

Anexos:

- ACUERDO MINISTERIAL N° 31.pdf
- INSTRUCTIVO - GADS.pdf

Copia:

Economista
Octavio Alfredo Ponca Almazan
Director Ejecutivo
AME

Señor
Edwin Miño
Director Ejecutivo
CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR





Oficio Nro. MINFIN-SRF-2015-0083-O

Quito, D.M., 03 de febrero de 2015

av/jib





Acuerdo Ministerial No. 0031

EL MINISTRO DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: *"El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal"*;
- QUE** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, establece los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y los números 6 y 13 de este artículo, respectivamente disponen que uno de esos deberes es: *"6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*, *"13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos..."*;
- QUE** el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dispone, en la parte pertinente, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: los de las regiones, los de las provincias, los de los cantones o distritos metropolitanos; y, los de las parroquias rurales. La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.
- QUE** el artículo 112 de la norma ibídem, en relación a la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, dispone: *"Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional"*;
- QUE** el artículo 122 de la norma antes invocada, respecto a la liquidación del Presupuesto General del Estado establece: *"Se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público"*;
- QUE** el artículo 163 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador"*;
- QUE** el la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *"En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas,*



Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de las entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”;

- QUE** La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 30 dispone: sustitúyase el artículo 30: *“El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión”;*
- QUE** los incisos 1 y 3 del artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre en el Suplemento del Registro Oficial 385, respecto de las obligaciones de las entidades del sector público, respectivamente, establecen: *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIPI”... “Proporcionar información, en la forma y plazos previstos en la normativa inherente al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas así como en las normas y directrices expedidas por el Ministerio de Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, leyes conexas y normativa vigente”;*
- QUE** en el mismo cuerpo legal, en el artículo 94 en relación a los presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado dispone: *“Con fines de registro de información, las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación. La unidad encargada del Ministerio de Finanzas receptorá y recopilará a dicha información”;*
- QUE** el artículo 129 de la norma ibídem, en relación al acuerdo de liquidación, dispone: *“La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal”;*
- QUE** el artículo 160 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública publicado en el Registro Oficial 489 de 13 de noviembre de 2014, en relación al plazo para el envío de información que deben realizar las entidades del sector público determina: *“Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto”;*
- QUE** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.376 de 17 de diciembre 2014, dispone: *“El ente rector de las Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, elaborará los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, entidades financieras públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, aporte que servirá para financiar el presupuesto de la Contraloría General del Estado. La recaudación del cinco por mil se la realizará a través de débito automático de las cuentas de cada entidad, por parte del Banco Central del Ecuador hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”; y,*



QUE el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0026 de 28 de enero de 2015, prevé: "Delegar a la economista Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales para que a través de norma técnica expida los procedimientos y los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación, y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de conformidad con lo que dispone la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014."

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el inciso vigésimo cuarto de las Disposiciones Reformatorias y Disposiciones Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir la presente Norma Técnica para la aplicación de los siguientes instructivos: "Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de los gobiernos autónomos descentralizados -GAD" e "Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario"; los mismos que serán de obligatoria aplicación para las entidades públicas que correspondan y estén sujetas a la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instructivos que se encuentra anexos al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **29 ENE. 2015**


Econ. Gabriela Carrasco E.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES

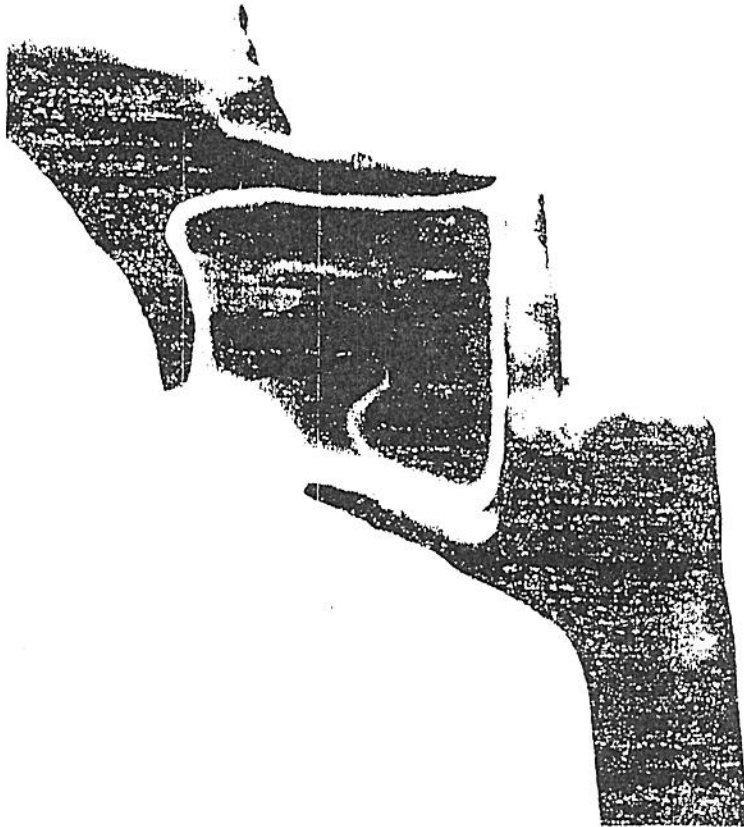


 Ministerio de Finanzas
DES DEL COPIA DEL ORIGINAL
2 rojos.

.....
Dayana Rivera
DIRECTORA DE CERTIFICACIÓN

EN BLANCO





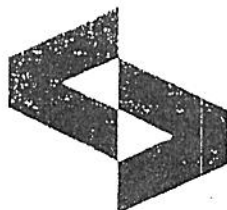
**INSTRUCTIVO CINCO POR MIL
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

INSTRUCTIVO CINCO POR MIL – GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS



INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO, RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL
APORTE DEL CINCO POR MIL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Versión 01

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2014

Logos del Ministerio de Finanzas son oficiales

Documento propiedad de:	Ministerio de Finanzas
Cubierta:	Ministerio de Finanzas
Estructuración:	Ministerio de Finanzas
Subsecretaria de Relaciones Fiscales:	Gabriela Carrasco Espinoza
Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados:	Gabriel Iza Borja
Autores:	Gabriel Iza Borja Andrea Villarreal Ojeda
Fecha:	26/01/2015



Tabla de contenido

1. Antecedentes	5
2. Definiciones.....	6
3. Determinación del aporte del cinco por mil	6
3.1 Periodicidad de entrega de información y cálculo	6
3.2 Base de cálculo y débito automático.....	7
3.2.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015	8
3.3 Liquidación.....	9
3.4 Cuentas de débito (GAD) y de acreditación (PGE)	9
3.5. Excepciones.....	9
4. Comunicación	10
4.1 Proceso de comunicación al Banco Central del Ecuador.....	10
4.1.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015	10
5. Registro por parte de los GAD	10

AGP
12

INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO, RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE DEL CINCO POR MIL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

1. Antecedentes

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 28 señala en su parte pertinente que constituyen gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Los de las regiones;
- b) Los de las provincias;
- e) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
- d) Los de las parroquias rurales.

La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.

El Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre del 2014, en sus disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésima cuarta, dispone que: *"En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas"*.

El mismo instrumento legal, dispone en sus disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésimo octavo dicta que *"En la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustitúyase el artículo 30, por el siguiente: Art. 30.- Presupuesto.- El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión"*.

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en Registro Oficial No. 489 de 13 de noviembre de 2014, en su artículo 94, establece en relación a los Presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado que: *"Con fines de registro de información, las instituciones que no forman parte del*

INSTRUCTIVO CINCO POR MIL – GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación...".

En este mismo cuerpo legal, el artículo 160 establece en relación al plazo para el envío de información que *"Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto..."*.

Mediante Acuerdo Ministerial No.0376 de 17 de diciembre de 2014, el Ministerio de Finanzas expidió el procedimiento para la aplicación del débito automático del cinco por mil de los ingresos presupuestados de los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas, seguridad social, instituciones financieras públicas y en parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado por recursos públicos.

En función de los antecedentes expuestos, el presente instructivo tiene como finalidad presentar el procedimiento que instrumenta la determinación, cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil desde los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD hacia el Presupuesto General del Estado.

2. Definiciones

Aporte del cinco por mil: Se entiende por aporte del cinco por mil al valor de los ingresos que se debitará a los GAD Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales de conformidad con las disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésima cuarta, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Aportantes del cinco por mil: Se consideran aportantes del cinco por mil a los GAD Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales.

3. Determinación del aporte del cinco por mil

3.1 Periodicidad de entrega de información y cálculo

Conforme establece el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 160 en relación al plazo para el envío de información: *"Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto..."*.

Adicionalmente, este instrumento legal dispone que los GAD remitirán al Ministerio de Finanzas, dentro de los treinta días del mes siguiente posterior al cierre del ejercicio fiscal, los estados financieros mensuales: Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Flujo de Efectivo y de Ejecución Presupuestaria con sus anexos: cédulas de ingresos y gastos y reporte de transferencias fiscales, con las notas aclaratorias respectivas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El Ministerio de Finanzas recibirá la información del presupuesto aprobado de cada año de los GAD hasta el mes de enero, misma que será enviada por los GAD a través de la herramienta informática Módulo de Consolidación del e-SIGEF.

El aporte del cinco por mil se calcula sobre los ingresos anuales presupuestados de los GAD (Codificado). El cálculo lo realizará el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en abril de cada año¹, en base a la información enviada por los GAD.

Para aquellos GAD que no enviaron la información al Módulo de Consolidación del e-SIGEF correspondiente a enero del año sujeto al cálculo del aporte del cinco por mil, en los plazos establecidos por la ley, se considerará el presupuesto (Codificado) disponible de la entidad en el Módulo de Consolidación del e-SIGEF, o la información presupuestaria existente en el Ministerio de Finanzas, de acuerdo a las consideraciones que se tomen para el efecto².

3.2 Base de cálculo y débito automático

Para el cálculo anual del aporte del cinco por mil de cada GAD, se toman los ingresos presupuestados a excepción de empréstitos, saldo de caja y donaciones, para lo cual, conforme el clasificador presupuestario se consideran únicamente los ingresos correspondientes a los grupos de ingreso de naturaleza 1 y 2, como se muestra a continuación en el Cuadro 1:

Cuadro 1

GRUPO	DETALLE	GRUPO
1	INGRESOS CORRIENTES	
2	INGRESOS DE CAPITAL	

A los ingresos señalados anteriormente, se exceptúan las donaciones que se registren en los siguientes ítems presupuestarios:

¹ Véase Anexo No. 1: Cronograma de cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil en Gobiernos Autónomos Descentralizados.

² Puede realizarse una proyección que considere el PIB y/o la inflación de ese año.

INSTRUCTIVO CINCO POR MIL – GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Cuadro 2

GRUPO	DETALLE SUBGRUPO	ITEM	DETALLE ITEM
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180203	Del sector privado financiero
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180204	Del sector privado no financiero
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180301	De organismos multilaterales
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180302	De Gobiernos y organismos multilaterales
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180303	Del sector privado financiero
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180304	Del sector privado no financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280203	Del sector privado financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280204	Del sector privado no financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280205	De las utilidades de concesionarios mineros
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280301	De organismos multilaterales
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280302	De Gobiernos y organismos multilaterales
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280303	Del sector privado financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280304	Del sector privado no financiero

Considerando que los GAD realizan transferencias a otras entidades, las cuales también efectúan el aporte del cinco por mil por estos ingresos de transferencias conforme a la Ley, y a fin de evitar duplicidad en los aportes, estos valores se identificarán y se descontarán de los ingresos que el Ministerio de Finanzas tomará como base para el cálculo en los GAD. A continuación se detallan los ítems que pueden generar este tipo de registros:

Cuadro 3

GRUPO	DETALLE SUBGRUPO	ITEM	DETALLE ITEM
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580104	Transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580105	Transferencias a la Seguridad Social
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580111	Transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados

GRUPO	DETALLE SUBGRUPO	ITEM	DETALLE ITEM
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E	780104	Transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E	780105	Transferencias a la Seguridad Social

La base de cálculo consiste en la suma de los ingresos corrientes (Grupo 1, exceptuando donaciones) más los de capital (Grupo 2, exceptuando donaciones) y restar los gastos detallados en el Cuadro 3. Del monto resultante se calculará el cinco por mil (0,005) que corresponderá al valor anual de aporte de cada GAD.

3.2.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015

Por única vez, para el caso del ejercicio fiscal 2015, en los meses de enero, febrero y marzo deberán ser debitados por el Banco Central del Ecuador, de las cuentas activas de los GAD, los valores calculados sobre la base del presupuesto (Codificado) del año 2014, mismos que serán comunicados por el Ministerio de Finanzas. Para el cálculo de los valores a debitar de abril 2015 a marzo 2016 se considerará la información y procedimiento establecido en los acápite 3.1 y 3.2.

3.3 Liquidación

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales a través de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados realizará en el mes de abril de cada año, un informe técnico que contenga la liquidación correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior. Para el efecto considerará las bases de cálculo antes descritas y el detalle de los ingresos efectivos de ese ejercicio fiscal, tomando la información cargada en el Módulo de Consolidación del e-SIGEF con corte al 31 de diciembre de cada año.

Una vez obtenidos los resultados de la liquidación (enero – diciembre, ejercicio fiscal inmediato anterior)³, el Ministerio de Finanzas comunicará al Banco Central del Ecuador los nuevos valores a ser debitados de las cuentas de los GAD.

Para aquellos GAD que no carguen la información conforme los plazos establecidos en el artículo 94 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas, en función de la información que disponga y el procedimiento técnico que considere necesario realizará la liquidación.

3.4 Cuentas de débito (GAD) y de acreditación (PGE)

El Banco Central del Ecuador, para efectos de realizar los débitos automáticos del aporte del cinco por mil deberá considerar los valores comunicados por el Ministerio de Finanzas.

Los valores debitados de manera automática por el Banco Central del Ecuador deberán ser acreditados de manera inmediata en la Cuenta Única del Tesoro Nacional 01110006. El Ministerio de Finanzas registrará los valores debitados por el Banco Central del Ecuador correspondientes al aporte del cinco por mil, en el ítem presupuestario 180104.

3.5. Excepciones

Para los años que aplique el presupuesto prorrogado conforme lo dispuesto en el artículo 295 de la Constitución de la República, para la base de cálculo del aporte al cinco por mil, el Ministerio de Finanzas deberá considerar el presupuesto (Codificado) del ejercicio fiscal anterior.

Con respecto a la liquidación, esta se realizará en el mes de abril del siguiente año, conforme al procedimiento establecido.

³ Véase Anexo No. 1: Cronograma de cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil en Gobiernos Autónomos Descentralizados.

4. Comunicación

4.1 Proceso de comunicación al Banco Central del Ecuador

El Ministerio de Finanzas comunicará al Banco Central del Ecuador en abril de cada año, los valores que deberán ser debitados mensualmente de manera automática a cada GAD por concepto del aporte del cinco por mil. Los descuentos deberán ser realizados a partir del mes de la comunicación.

El Ministerio de Finanzas, una vez realizado el cálculo por la liquidación, procederá con la comunicación correspondiente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador notificará al Ministerio de Finanzas en forma mensual, mediante archivo digital (formato Excel) el detalle de los débitos realizados a cada GAD por concepto del aporte al cinco por mil, así como el detalle de los débitos que no se llegaron a efectivizar por motivos ajenos al procedimiento de recaudación automático.

4.1.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015

Para el caso del ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de Finanzas comunicará al Banco Central del Ecuador, los valores a ser descontados a los GAD, en los meses de enero, febrero y marzo de ese año, conforme el mecanismo de cálculo establecido (Véase acápite 3.2 y 3.2.1).

5. Registro por parte de los GAD

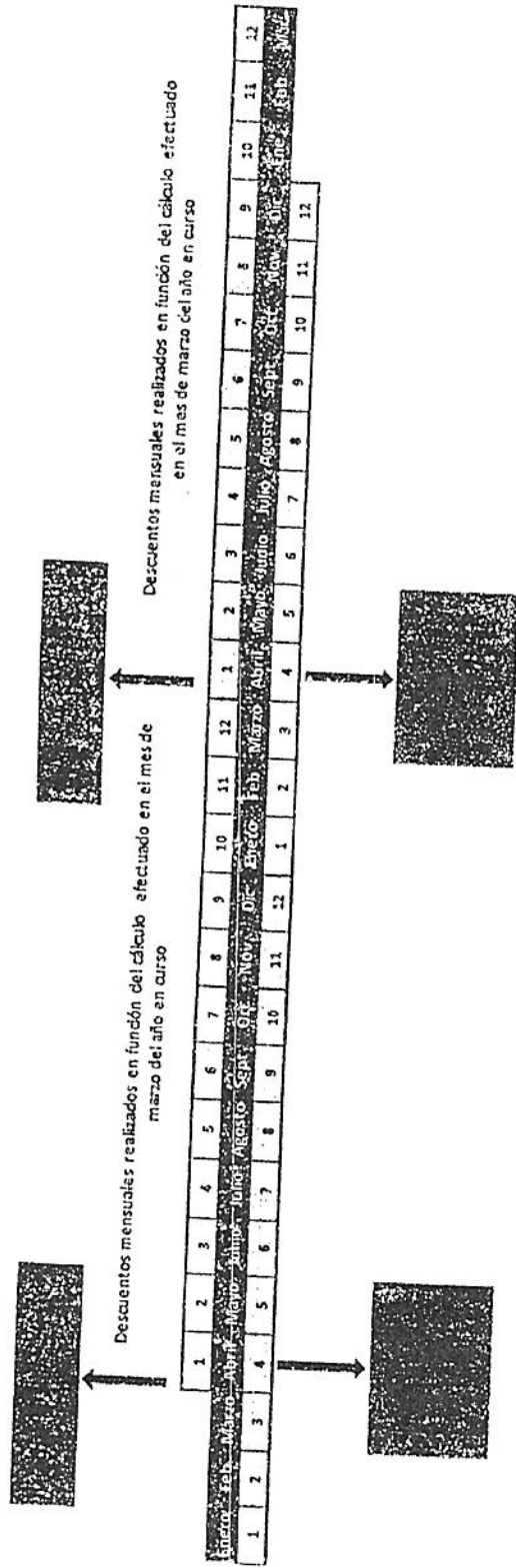
Los GAD deberán registrar el aporte debitado por el Banco Central del Ecuador por concepto de aporte del cinco por mil en el siguiente ítem presupuestario:

GRUPO	DETALLE SUBGRUPO	ITEM	DETALLE ITEM
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580101	Al Gobierno Central

En el Estado de Cuenta o documento correspondiente, que emita el Banco Central del Ecuador deberá constar el detalle del concepto, valor y mes del descuento realizado al GAD por concepto del aporte al cinco por mil.

[Handwritten signature]

Anexo 1: Cronograma de cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil en Gobiernos Autónomos Descentralizados.



[Handwritten signature]